

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 16 de marzo de 2021

Núm. Ext. 106

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 847 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ EN MATERIA DE CREACIÓN DE JUZGADOS LABORALES.

folio 0288

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, Marzo 11 de 2021
Oficio número 42/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 847

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN MATERIA DE CREACIÓN DE JUZGADOS LABORALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo 2, la fracción IV del párrafo primero del artículo 3, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 17, el párrafo primero del artículo 40, la fracción VIII del artículo 103, así como el artículo 195; y, se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 17, así como una Sección Primera Bis denominada “De los Juzgados Laborales” al Capítulo IV del Título Segundo con los artículos 46 Bis y 46 Ter; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

Artículo 2. El Poder Judicial se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, disciplina, integridad, rendición de cuentas, eficacia, austeridad, economía, transparencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes:

A. Jurisdiccionales:

I. El Tribunal Superior de Justicia;

II. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

III. Los Juzgados de Primera Instancia;

a) De materia mixta;

b) Especializados en materia familiar;

c) Civiles;

d) De procesos y procedimientos penales orales, que se integrarán por:

a. Jueces de Control;

b. Tribunales de enjuiciamiento, que se compondrán por un Juez; y

c. Jueces ejecutores de sentencia.

e) Especializados para adolescentes, que se compondrán por:

a. El Juez de garantías;

b. El Juez de juicio; y

c. El Juez de ejecución de medidas sancionadoras.

IV. Los Juzgados en Materia Laboral;

V. Los demás especializados, cuya competencia determine el Consejo de la Judicatura, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal; y

VI. Los Juzgados Municipales.

B. Administrativos:

I. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que se auxiliará por:

a) La Coordinación de Comunicación Social;

b) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

c) La Unidad de Género; y

d) La Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios.

II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, mismo que se apoyará en:

a) La Visitaduría Judicial;

b) La Escuela Judicial del Estado;

c) La Dirección General de Administración;

- d) La Dirección de Control y Estadística;
- e) La Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos;
- f) El Comité Técnico y de Administración del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia;
- g) La Contraloría del Poder Judicial; y
- h) Dirección de Asuntos Jurídicos.

...

Artículo 3. El Poder Judicial del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Conocer y resolver a través de los juzgados en materia laboral, los conflictos que se susciten entre los trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, conforme al Apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo y de igual forma, los conflictos laborales de las universidades e instituciones de educación superior dotadas de autonomía en el Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables; asimismo, por conducto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores; entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados; así como entre los organismos autónomos del Estado y sus empleados, en los términos que fijen las leyes locales;

V. a XVIII. ...

...

Artículo 17. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. En materia de asuntos indígenas, resolver conforme a los principios de reserva de jurisdicción indígena, relaciones de coordinación, igualdad, no discriminación y suplencia de la deficiencia de la queja, de los casos que le sean sometidos, en términos de la ley respectiva;

XXIV. Conocer y resolver sobre los conflictos de competencia a que se refiere la fracción I del artículo 705 Bis de la Ley Federal del Trabajo;

XXV. Conocer y resolver la recusación a que se refiere el artículo 709-A de la Ley Federal del Trabajo conforme al procedimiento establecido en dicho ordenamiento; y

XXVI. Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la Constitución y las leyes del Estado.

Artículo 40. En la entidad federativa habrá el número necesario de Juzgados de Primera Instancia, en Materia Laboral o Especializados que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el buen funcionamiento de la administración de justicia, quien fijará la

competencia territorial y por materia de dichos órganos jurisdiccionales, conforme a la disponibilidad presupuestal.

...

...

...

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO IV DE LOS JUZGADOS SECCIÓN PRIMERA BIS

De los Juzgados en Materia Laboral

Artículo 46. Bis. Los juzgados en materia laboral conocerán y resolverán, los conflictos que se susciten entre los trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, conforme al apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo y de igual forma, los conflictos laborales de la universidades e instituciones de educación superior dotadas de autonomía en el Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables; ello en términos de lo que determine el Consejo de la judicatura, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46 Ter. Los juzgados laborales se integrarán por una persona titular que se denominará Jueza o Juez, el número de secretarios y demás personal que el Consejo de la Judicatura determine y el presupuesto permita.

Artículo 103. El Consejo de la Judicatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Crear, de conformidad con el Reglamento y el presupuesto del propio Poder Judicial, los juzgados necesarios para la implementación del sistema acusatorio adversarial, así como aquellos en materia laboral;

IX. a XLI. ...

Artículo 195. Las labores de los Juzgados en Materias Penal y Familiar, no se interrumpirán durante las vacaciones. En materia civil y laboral se suspenderán el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden dichas labores, con observancia en lo dispuesto en la normatividad aplicable, en materia de términos judiciales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado realizará las adaptaciones necesarias al marco jurídico administrativo y expedirá en el ámbito de su competencia, todas aquellas medidas necesarias, para dar cumplimiento al presente Decreto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Cuarto. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Poder Judicial del Estado realizará las adecuaciones presupuestarias propias tendentes a la implementación del presente Decreto, y en su caso las gestiones necesarias a efecto de contar con los recursos que requiera para tal efecto con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Quinto. En términos de lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Decreto 531 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de implementación a nivel local de la Reforma Federal al Sistema de Justicia Laboral, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 4 de febrero de 2020, los Juzgados en Materia Laboral iniciarán sus funciones en la fecha que disponga la declaratoria que para el caso emita el Honorable Congreso del Estado.

Artículo Sexto. Los procedimientos jurisdiccionales competencia de los juzgados en materia laboral que se encuentren en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz y sus Juntas Especiales concluirán en los términos establecidos por los Decretos expedidos por el Honorable Congreso de la Unión publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 24 de febrero de 2017 y 1 de mayo de 2019, así como el diverso expedido por el Honorable Congreso del Estado publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado en fecha 4 de febrero de 2020.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000241 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 0288

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.71
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.51
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 746.35
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 229.48
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 218.55
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 546.38
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 655.65
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 437.10
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 62.29
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,639.12
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,185.50
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 874.20
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,202.02
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 163.91

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 89.62

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p>gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
--